



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 267 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de julio de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 388-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha de 15 de julio de 2025, con MAD: 11302870; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 448-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de noviembre de 2023; Solicitud de la servidora Gamonal Mejía Nelly Azucena, de fecha 10 de julio de 2025, con MAD: 11264878, y demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, establece que “*Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional que establece: “*Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible*”.

Que, a través de Solitud de fecha 10 de julio de 2025, con MAD: 11264878, la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente bajo el Decreto Legislativo 276º, por desnaturalización e invalidez de contratos, pago de beneficios sociales e inclusión en las planilla de pagos. Solicitud que fue tramitada mediante Oficio N° 388-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha de 15 de julio de 2025, con MAD: 11302870, por el Jefe de Recursos Humanos – DRAC, quien traslada la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

Que, la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA** alega que prestó servicios desde el 02 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008, al haber sido contratada por Locación de Servicios. Luego, fue contratada con Contrato Administrativo de Servicios, desde el 02 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2023 (dentro de ese periodo desde 01 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023, como CAS indeterminado). Posteriormente, del 01 de diciembre de 2023 hasta la actualidad, bajo régimen del Decreto Legislativo 276, en el cargo de Operador PAD III, STA, periodo que no se está cuestionando en nuestra pretensión, por ser un contrato laboral.

Que, bajo ese contexto, respecto de las modalidades de contratación se encuentran el contrato de locación de servicios, el cual es un contrato civil donde el **prestashop tiene autonomía** en la ejecución de sus servicios, no existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato, **al haber autonomía no existe una relación laboral propiamente dicha**, y por lo tanto no se generan derechos laborales, en ese sentido, la persona recibe por su trabajo honorarios o una retribución, mas no una remuneración, es así que el Código Civil en su artículo 1764º, prescribe: “*Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*”.

Por tanto, la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA** no tiene derecho a pago de beneficios laborales porque como locador no existe vínculo laboral con la Entidad al no existir subordinación ni dependencia funcional, pues la prestación de servicios en el periodo desde el 02 de enero de 2004 hasta diciembre de 2008, se realizó conforme al marco legal aplicable a dicha modalidad contractual.

Que, respecto a la contratación bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), es un contrato laboral especial que se aplica solo en el sector público y se celebra entre una persona natural y el Estado, precisando que no se encuentra bajo el régimen de la carrera pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, ni del régimen de la actividad privada bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728, encontrándose estrictamente regulado el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, bajo el marco legal en comentó, con fecha 20 de septiembre del 2010 el Tribunal



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 267 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de julio de 2025.

Constitucional reconoció mediante STC 002-2010- PI/TC al CAS como un régimen laboral especial del sector público plenamente compatible con el marco constitucional, por las siguientes razones: “*a) Es un régimen laboral especial, debido a que reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución a favor de los trabajadores, a pesar de la calificación asignada por el legislador delegado. b) Los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable*”. (Resaltado nuestro)

Asimismo, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el CAS, como régimen laboral especial privativo del sector público: “*es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado*”.

Que, en consecuencia, se concluye que la contratación de la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA** bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), durante el periodo comprendido del 02 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2023, se realizó conforme al marco normativo vigente del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el cual regula expresamente este régimen laboral especial para el sector público, régimen que fue reconocido por el Tribunal Constitucional como plenamente compatible con la Constitución, al garantizar los derechos laborales individuales fundamentales.

En esa línea, la contratación bajo CAS no representa una situación irregular ni genera derechos distintos a los reconocidos por dicho régimen, dado que la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA** prestó su conformidad y suscribió voluntariamente los contratos correspondientes, renovándolos periódicamente. Asimismo, durante dicho periodo, percibió los beneficios sociales reconocidos por la normativa aplicable al régimen CAS, tales como la compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, subsidios por incapacidad y seguro de salud, en la medida y condiciones previstas legalmente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 448-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de noviembre de 2023, se resolvió contratar a la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA** bajo la modalidad de Servicios Personales – REEMPLAZO, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Posteriormente, desde el 01 de abril de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025, según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 110-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 25 de marzo de 2025, se resuelve en su artículo primero: **CONTRATAR para funciones de labores permanentes, bajo el Régimen Laboral del decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa” a la señora que a continuación se detalla:**

Nombre y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica	Sede de Trabajo
Gamonal Mejía, Nelly Azucena	Operador Pad III	Oficina Agraria Cutervo	Cutervo

Dicha contratación evidencia el reconocimiento expreso por parte de la entidad del vínculo laboral vigente bajo el marco del régimen estatutario, con el pleno respeto de las normas del Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM. En ese sentido, el periodo actualmente vigente bajo este régimen no ha sido objeto de controversia en la solicitud administrativa formulada por la interesada, y se encuentra plenamente vigente, válido y en ejecución.

Que, en consecuencia, atendiendo a lo expuesto, se concluye que la contratación de la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJIA** bajo las modalidades de locación de servicios y de contrato administrativo de servicios se realizó conforme al marco legal vigente en cada



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 267 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de julio de 2025.

periodo, no configurándose vínculo laboral permanente ni el derecho a beneficios laborales, resultando improcedente su pretensión.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias; Decreto Legislativo 1057 y Reglamento; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral como trabajadora permanente bajo el Decreto Legislativo 276 por desnaturalización e invalidez de contratos, pago de beneficios sociales e inclusión en las planillas de pago, desde el 02 de enero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2023, presentada por la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJÍA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley la presente resolución a la señora **NELLY AZUCENA GAMONAL MEJÍA**, en su dirección domiciliaria sito en Los Jardines Cuadra 1 S/N, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con número de celular 970288953 y correo electrónico svsr2111@gmail.com. Del mismo modo, **PUBLÍQUESE** en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR